PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO.

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 12 DEL AÑO 2022.

No. 7

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 76.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN EVANGELISTA ANALCO, BENEMÉRITO IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....PÁG. 17

12 OCTAVA SECCIÓN



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OÀXACA MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 74

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO VICTORIA, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de la agencia municipal, del municipio, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo:
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Lorenzo Victoria, distrito de Silacayoápam, Oaxaca.	Ingreso Estimado en
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	pesos
Total	5,089,975.95
IMPUESTOS	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio	500.00
Predial	500.00
DERECHOS .	106,000.00
Derechos por el Úso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00
Mercados	5,000.00
Derechos por Prestación de Servicias	101,000.00

SÁBADO 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Alumbrado Público	5,000.00
Aseo Público	5,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	6,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	80,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	5,000.00
PRODUCTOS	181,600.00
Productos	181,600.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	180,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Ramo IV	500.00
Productos Financieros de Convenios Federales	100.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
Aprovechamientos	5,000.00
Multas	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4,796,875.95
Participaciones	2,013,453.23
Fondo General de Participaciones	1,215,959.00
Fondo de Fomento Municipal	651,354.00
Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensación	
	651,354.00
Fondo Municipal de Compensación	651,354.00 24,261.00
Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	651,354.00 24,261.00 17,022.00
Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios	651,354.00 24,261.00 17,022.00 15,050.00
Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales	651,354.00 24,261.00 17,022.00 15,050.00 17,192.00
Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación	651,354.00 24,261.00 17,022.00 15,050.00 17,192.00 61,299.00
Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos	651,354.00 24,261.00 17,022.00 15,050.00 17,192.00 61,299.00 5,102.00
Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	651,354.00 24,261.00 17,022.00 15,050.00 17,192.00 61,299.00 5,102.00 6,214.23 2,783,421.72 2,164,797.00
Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Aportaciones	651,354.00 24,261.00 17,022.00 15,050.00 17,192.00 61,299.00 5,102.00 6,214.23 2,783,421.72 2,164,797.00
Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de	651,354.00 24,261.00 17,022.00 15,050.00 17,192.00 61,299.00 5,102.00 6,214.23 2,783,421.72 2,164,797.00
Fondo Municipal de Compensación Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel ISR sobre Salarios Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	651,354.00 24,261.00 17,022.00 15,050.00 17,192.00 61,299.00 5,102.00 6,214.23 2,783,421.72 2,164,797.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Del Impuesto Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla del Impuesto Anual Mínimo.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO		
Suelo urbano	2UMA	
. Suelo rustico	1UMA	

Artículo 10. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 11. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 12. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 5% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única, Mercados

Artículo 13. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 15. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
Vendedores, ambulantes o esporádicos	100.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 16. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común

Artículo 17. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 18. Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas que al efecto propongan los Ayuntamientos a la Legislatura del Estado; y, sólo para el caso de que no se publiquen estás, la tasa aplicable será del 8% para las tarifas 01, 1 A, IB, IC, 02, 03 y 07 y 4% para las tarifas 08, 8A, 12, y 12 A.

Artículo 19. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida para el consumo ordinario.

Artículo 20. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público

Artículo 21. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Concepto	Cuota Pesos	Periodicidad
Recolección de basura en casa-habitación	5.00	Por bulto

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 25. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Conc	epto	Cuota Pesos	en
I.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales.	20.00	
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal.	30.00	3

Artículo 26. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Agua Potable

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 29. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concep			Periodicidad
1.	Suministro de agua potable.	30.00	mensual
ll.	Reconexión a la red de agua potable.	200.00	Por evento

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 30. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto			Cuota
I. Ins	cripción al Padrón o	de Contratistas de Obra Pública	500.00

Artículo 31. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 32. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

14 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 12 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 33. Estos productos se causaran por arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo.

Artículo 34. El municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concep	oto	Cuota Pesos	Periodicidad
l.	Arrendamiento de Retroexcavadora dentro de la población.	300.00	Por Hora
II.	Arrendamiento de maquinaria de computo	10.00	Por Hora

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 37. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 38. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas, así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concento	Cuota
Concepto	Pesos
L Escándalo en la vía pública	500.00

TÍTULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR Sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos:

C. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 41. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidos.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO VICTORIA DISTRITO DE SILACAYOAPA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXOLOAM

Municipio de San I	orenzo Victoria, Distrito de Si	lacayoápam, Oaxaca
Objetivos, estrateg	ias y metas de los Ingresos de	a la Hacienda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Aumentar la recaudación de los recursos propios del Municipio.	Implementar procedimientos e instrumentos para la recaudación.	Recaudación del 100% de los ingresos estimados.
Ministración de participaciones, aportaciones y convenios federales.	Cumplir con la normatividad aplicable para cada ramo, y gestionar de manera oportuna y eficiente los convénios federales.	Recaudación mensual de participaciones y aportaciones federales, recaudar en tiempo asignado los recursos de los convenios.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022

ANEXO II PI

_		Municipio de San Lorenzo Victo		ápam, Oaxaca
_			es de Ingresos-LDF	
			(Pesos) s Nominales)	
		Johna	Trommaios	T* 12 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2
		Concepto	2022	2023
		· ·		- 1 1 1 1
1		Ingresos de Libre Disposición	2,306,553.23	2,447,458.21
	A	Impuestos	500.00	650.00
The second	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	- 42 a-11	
	C		-	-
	D	Derechos	106,000.00	110,250.00
	-	Productos	181,600.00	206,080.00
-	-	Aprovechamientos	5,000.00	
-	10	Ingresos por Ventas de Bienes y	3,000.00	7,020.00
	G	Prestación de Servicios	-	-
	Н	Participaciones	2,013,453.23	2,123,458.21
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		**** <u>-</u>
	J	Transferencias y Asignaciones	, -	_
-	K	Convenios		-
	Ĺ	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	
2		Transferencias Federales Etiquetadas	2,783,422.72	2,842,622.21
T	A	Aportaciones	2,783,421.72	2,842,621.21
	В	Convenios	1.00	1.00
T	С	Fondos Distintos de Aportaciones	, · · -	
+	+	Transferencias, Asignaciones,		
-		Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones		
-	F	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		-
1	- 1	Ingresos Derivados de Financiamientos		· •
1	Λ	Ingresos Derivados de Financiamientos		
	-	Total de Ingresos Proyectados	5,089,975.95	5,290,080.42
T	-	Datos informativos		
		Ingresos Derivados de		
	1 1	Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre	·	
ĺ	- 1	Disposición		
		ngresos Derivados de		
		Financiamientos con Fuente de		
4	11	Pago de Transferencias		
		Federales Etiquetadas		
5.3	51	ngresos Derivados de Financiamiento		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO III RI

		Resultados de Ingres	os-LDF	
_		(Pesos)		
		Concepto	2020.	2021
1		Ingresos de Libre Disposición	2,193,836.44	2,196,800.00
	A	Impuestos	4,717.50	500.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		
	C	Contribuciones de Mejoras	5,189.25	s -
	D	Derechos	83,150.71	92,500.00

	E	Productos	236,448.46	181,600.00
	F	Aprovechamiento .	5,050.77	5,400.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		*2*-
Ĩ	Н	Participaciones	1,859,278.75	1,916,800.00
-	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal		-
	J	Transferencias y Asignaciones	-	-
ć	K	Convenios -	1.00	
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	-	1,=
2		Transferencias Federales Etiquetadas	2,972,454.43	2,870,395.00
	Α	Aportaciones	2,972,454.43	2,870,394.00
	В	Convenios	-	1.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	-	
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	-	-,
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas		<u> </u>
3		Ingresos Derivados de Financiamientos		-
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos		-
3		Total de Resultados de Ingresos	5,166,290.87	5,067,195.00
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	4 4 8
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	-	- "
_			1	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022:

ANEXO IV INGRESOS

COI	NCÈPTO	FUENTE DE FINANCI AMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS	
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		, , , ,		5,089,975.95	
INGRESOS DE GESTIÓN	E4		-	293,100.00	
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	
×	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	
·	Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	106,000.00	
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	. 5,000.00	
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	101,000.00	
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	181,600.00	
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	181,600.00	
year a second or seed	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00	
	TIVOS DERIVADOS DE I FISCAL Y FONDOS	Recursos Federales	Corrientes	4,796,875.95	
	Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,013,453.23	
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,215,959.00	
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	651,354.00	
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	24,261.00	
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	17,022.00	
	ISR Sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	15,050.00	
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	17,192.00	

	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	61,299.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,102.00
e	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	6,214.23
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,783,421.72
2 3 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,164,797.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	618,624.72
." *	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00
	Programa's Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO V CI

			C	alendario de	Ingresos Bas	e Mensual pa	ra el Ejercicio	Fiscal 2022.			2	2 0	z *
	e G	a				e X	* *		4				
CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo .	Junko	Julio	Agosta	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diclembre
Ingresos y Otros Beneficios	5,089,975.95	473,319.63	471,819.52	478,819.52	470,819.52	465,819.52	461,819,52	462,320.52	461,819.52	458,819.52	440,419.52	222,339.82	221,839.82
Impuestos -	500.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	500,00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	. 0.00	0,00	0.00	0.00
Derechos	106,000.00	17,500.00	16,000.00	21,500.00	15,000.00	10,000.00	6,000,00	6,500.00	3,000.00	2,000,00	3,000.00	3,000.00	2,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	5,000.00	2,500.00	1,000.00	1,500.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0,00	0,00	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	101,000.00	15,000,00	15,000.00	20,000.00	15,000.00	10,000.00	6,000.00	6,500.00	3,000.00	2,000.00	3,000.00	3,000.00	2,500.00
Productos	181,600.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	1,600.00	0,00	0.00
Productos	181,600.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000.00	20,000,00	20,000.00	20,000.00	20,000,00	20,000.00	1,600.00	0.00	0,00
Aprovechamientos	5,000.00	0,00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0,00	0.00	3,000.00	1,000.00	0.00	0,00	0.00
Aprovechamientos	5,000,00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,00	1,000.00	0,00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Dístíntos de Aportaciones	4,796,875.95	435,819.63	435,819.52	435,819.52	435,819.52	435,819.52	435,819.52	435,820.52	435;819.52	435,819,52	435,819.52	219,339,82	219,339.82
Participaciones	2,013,453.23	167,787.87	167,787.76	167,787.76	167,787.76	167,787.76	167,787:76	167,787.76	167,787.76	167,787.76	167,787.76	167,787.76	167,787.76
Aportaciones	2,783,421.72	268,031.76	268,031.76	268,031.76	268,031.76	268,031.76	268,031.76	268,031.76	268,031.76	268,031.76	268,031.76	51,552.06	.51,552.06
Convenios	1,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	1,00	0.00	0,00	0,00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Victoria, Distrito de Silacayoápam, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 6 de Enero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 24 de Enero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTRUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López. - Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL-MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.